

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona referente al concurso-oposición restringido para cubrir dos plazas vacantes de Capataz de cuadrilla existentes en la plantilla de esta provincia, el cual fué debidamente autorizado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales en 23 de abril de 1964.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento general del personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 13 de julio de 1961, en relación con el anuncio de convocatoria para celebrar el concurso-oposición restringido, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia con fechas 27 y 22 de mayo último, respectivamente, se publica la relación de los aspirantes admitidos a examen.

De otra parte, la presente convocatoria sirve de notificación a todos los interesados, poniéndose en su conocimiento que deben presentarse en la Secretaría General de esta Jefatura (plaza del General Sanjurjo, número 2) el día 30 de septiembre próximo, a las nueve horas, provistos de pluma, lápiz, goma de borrar y papel, con el fin de verificar las pruebas de conocimientos y aptitudes ante el Tribunal, constituido por don José María de Retes y Linares, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, que actuará de Presidente; don Juan Llansó de Viñals, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y don Leopoldo de Castro Díaz, Ayudante de Obras Públicas, en calidad de Vocales, y por don Teodoro L. López Sebastián, Técnico de Administración Civil, en funciones de Secretario, advirtiéndose que de no estar presente a la hora señalada se entenderá que renuncia a tomar parte en el concurso-oposición restringido.

La relación de aspirantes admitidos es la siguiente:

1. Don Miguel Veá Piñol.
2. Don Anselmo Aymamí Masgoret.
3. Don Vicente Vilalta Carrión.
4. Don José Avellanos Pérez.
5. Don José Herrera Marches.

Tarragona, 22 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe.—6.503-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona referente al concurso-oposición libre para cubrir una plaza vacante de Capataz de cuadrilla existente en la plantilla de esta provincia, el cual fué debidamente autorizado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales en 23 de abril de 1964.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 13 de julio de 1961, en relación con el anuncio de convocatoria para celebrar el concurso-oposición libre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia con fechas 28 y 22 de mayo último, respectivamente, se publica la relación de los aspirantes admitidos a examen.

De otra parte, la presente convocatoria sirve de notificación a todos los interesados, poniéndose en su conocimiento que deben presentarse en la Secretaría General de esta Jefatura (plaza del General Sanjurjo, número 2) el día 30 de septiembre próximo, a las nueve horas, provistos de pluma, lápiz, goma de borrar y papel, con el fin de verificar las pruebas de conocimientos y aptitudes ante el Tribunal, constituido por don José María de Retes y Linares, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, que actuará de Presidente; don Juan Llansó de Viñals, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y don Antonio Aranda Tomás, Ayudante de Obras Públicas, en calidad de Vocales, y por don Teodoro L. López Sebastián, Técnico de Administración Civil, en funciones de Secretario, advirtiéndose que de no estar presente a la hora señalada se entenderá que renuncia a tomar parte en el concurso-oposición libre.

La relación de aspirantes admitidos es la siguiente:

1. Don Juan Gómez Fernández.
2. Don Ramiro Sabaté Grau.

Tarragona, 22 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe.—6.504-E.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cáceres referente a la oposición para cubrir una plaza de Médico de Sala (Pediatria y Puericultura) del Hospital Provincial

En el día de hoy y en la sesión de constitución del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir una plaza de Médico de Sala (Pediatria y Puericultura) del Hospital Provincial) de Cáceres, se efectuó el sorteo para determinar el orden de actuación de los señores opositores, arrojando el siguiente resultado:

1. D. Rufino Murillo Díez.
2. D. Vicente Alvarez Angel.
3. D. Rafael Sánchez Cascos.
4. D. Rafael Nicolás Martín Santos.
5. D. Luis Jiménez Díaz.
6. D. Francisco Reboza Moreno.
7. D. Miguel Mariño Gallego.
8. D. Edelio Gago Blanco.
9. D. Jesús Murillo Díez.
10. D.^a Ana María de Carlos Campo.
11. D. Manuel Crespo Hernández.
12. D. Jorge Comin Ferrer.
13. D. Ricardo Escribano Albarrán.
14. D. Manuel Martín Esteban.
15. D. Felipe Altozano Guadalix

Asimismo el Tribunal acordó que los ejercicios de la oposición den comienzo a las nueve horas del día 28 de septiembre próximo en la Facultad de Medicina (Decanato), de la ciudad de Salamanca.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados Cáceres, 22 de agosto de 1964.—El Secretario.—5.058-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de La Coruña por la que se anuncia convocatoria de concurso para nombramiento de Recaudador de Contribuciones e Impuesto del Estado de la zona de Arzua.

Bases:

Primera.—Comprende la zona los Ayuntamientos de su partido judicial, que son actualmente: Arzua, Boimorto, Mellid, El Pino, Santiso, Sobrado de los Monjes, Toques, Touro y Villasantar, y sus características a estos efectos son:

Capitalidad de la zona: Arzua.

Premio de cobranza en periodo voluntario: 1,95 por 100.

Promedio del cargo del bienio 1962-63: 9.009.524,43 pesetas.

Fianza: Para funcionarios de Hacienda o de la Diputación, el 5 por 100 del cargo, o sea 450.476,22 pesetas.

Para no funcionarios, en su caso, el 10 por 100, o sea pesetas 900.952,44.

Premio de cobranza en periodo ejecutivo: El total de las dietas y remuneraciones que las disposiciones vigentes establezcan; la totalidad de lo que a la Diputación corresponda en los recargos del 10 y del 20 por 100, según la Orden de concesión del Servicio, si rebasase en la cobranza voluntaria el 93 por 100 del recargo, y de no cubrir este tipo, la mitad de lo asignado a la Diputación en el recargo del 10 por 100 y el 75 por 100 de lo que a aquélla corresponda en el del 20 por 100.

Recaudación de valores correspondientes a Organismos oficiales: Percibirá como premio de cobranza, así en voluntaria como en ejecutiva, el 50 por 100 de los que a la Diputación reconozcan los Organismos interesados.

Recaudación de exacciones provinciales: Premio en voluntaria, el 2,50 por 100. Premio en ejecutiva, el 50 por 100 de los recargos de apremio del 10 ó 20 por 100.

De liquidarse a la Diputación la recompensa especial a que se contrae el artículo 195 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se efectuará su distribución según las normas y proporcionalidades que la Corporación acuerde, sin que la participación que al Recaudador se atribuya pueda ser inferior al 50 por 100 de la cantidad percibida, siempre y cuando no le afecte la limitación contenida en el último inciso del párrafo 3 de dicho artículo.

Segunda.—Corresponde esta vacante según el turno establecido a la provisión por funcionarios del Ministerio de Hacienda y, por consiguiente, según lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación: podrán acudir al concurso:

1.º Los funcionarios de los Cuerpos del Ministerio de Hacienda, comprendidos en el artículo 24 del referido Estatuto, que sean Recaudadores a la sazón o lo hubieren sido en propiedad y por nombramiento ministerial.

2.º Los que lo sean o lo hubieren sido, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.

3.º Los funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo; y

4.º Los funcionarios de Hacienda, en general que cuenten más de cuatro años al servicio de dicho Departamento. Será condición indispensable para todos ellos la de encontrarse en situación activa en la fecha en que se considera producida la vacante.

Los concursantes comprendidos en los grupos primero y segundo del párrafo anterior, que a la sazón sean Recaudadores, habrán de reunir las siguientes condiciones: Llevar más de dos años al frente de la zona que tengan a su cargo; no haber incurrido durante los dos últimos años en faltas de las calificadas como graves o muy graves en el Estatuto; no tener valores pendientes anteriores a los últimos ocho años y que su gestión durante el último bienio ofrezca un incremento de recaudación voluntaria y ejecutiva, apreciado conjuntamente de más de una quinta parte de la diferencia entre el tipo de recaudación lograda en el penúltimo y 100, o sea el importe total de los cargos, o que el Recaudador concursante hubiera obtenido en los dos años del bienio primeramente citado la recompensa especial por recaudación voluntaria a que se refiere el artículo 195.

Igualmente los concursantes que ostenten la cualidad de ex Recaudadores deberán reunir los expresados requisitos en cuanto al último bienio en que hubieren ejercido el cargo. Los que no lo reuniesen serán catalogados como concursantes del grupo tercero.

Tercera.—El orden de prelación en cada uno de los grupos que la base anterior señala, según los méritos determinantes del nombramiento, será:

- 1.º La mayor categoría y clase del funcionario.
- 2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- 3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- 4.º El mayor tiempo de servicios en Tesorería; y
- 5.º La menor edad.

Cuarta.—En previsión de que no concurriesen funcionarios de Hacienda o no se posesionase el que sea designado podrán también tomar parte en el concurso los funcionarios en activo de la excelentísima Diputación Provincial, cuya aptitud sea reconocida por la Corporación, que cuenten más de cuatro años de servicios a la misma.

Si se hallaren ejerciendo el cargo de Recaudador o fuesen ex Recaudadores, habrán de reunir los mismos requisitos que a los funcionarios de Hacienda, en análogas circunstancias, se exigen en la base segunda.

El orden de prelación y los méritos a tener en cuenta se acomodarán a lo establecido en la base anterior para los funcionarios de Hacienda, refiriendo los servicios de Tesorería a los prestados en la Intervención, Depositaria, Sección de Hacienda y Servicios de Recaudación de Contribuciones, indistintamente.

Quinta.—Por si no acudiesen al concurso o no se posesionasen, en su caso, los comprendidos en las bases segunda y cuarta, podrán tomar parte en el mismo los españoles mayores de veintitrés años de edad, no inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y con plenitud de derechos civiles, y entre ellos se establece el siguiente orden de preferencia:

1.º Los que se hallen desempeñando el cargo de Recaudador en esta provincia, siempre que se ajusten a las circunstancias y requisitos que se consignan en la base segunda para los Recaudadores funcionarios de Hacienda.

2.º Los ex Recaudadores de exacciones provinciales que hubieren cesado en su cargo en el año 1946, con motivo de la concesión a la Diputación de la recaudación de las Contribuciones del Estado, y entre ellos, con preferencia, el que hubiere tenido asignada la zona, siempre que acrediten haber terminado y liquidado su gestión sin responsabilidad y que no han sido sancionados durante su actuación por faltas calificadas como graves o muy graves.

3.º Los ex Recaudadores del Arriendo de las Contribuciones e Impuestos del Estado en las diversas zonas de esta provincia, con igual preferencia que los anteriores y debiendo acreditar análogos requisitos; y

4.º Los restantes, que habrán de acreditar, a satisfacción de la Corporación, su aptitud para el cargo.

Sexta.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación (Registro General), en horas de oficina y dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publi-

cación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas con timbres del Estado y provincial, y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los méritos que estimen convenientes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, y previos los informes oportunos, la Diputación resolverá el concurso dentro del plazo de los dos meses siguientes al de la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», según establece la norma quinta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

La apreciación de méritos para los solicitantes comprendidos en el grupo tercero de la base quinta será discrecional.

Séptima.—El concursante propuesto para Recaudador presentará en el plazo de treinta días hábiles los siguientes documentos:

Los funcionarios del Ministerio de Hacienda, la certificación de la Tesorería, con sujeción al modelo 1 del Estatuto, acreditativa de los requisitos a que se refiere la base segunda, si fueren Recaudadores, y hoja de servicios, sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Oficina en que prestan sus servicios, los que no lo sean.

Los funcionarios provinciales, Recaudadores, análoga documentación, y de no serlo, certificación que acredite su carácter de tales, especificando categoría, antigüedad y cargo que desempeñan.

Y los solicitantes libres, certificaciones de nacimiento, legalizadas, de buena conducta, expedidas por la Alcaldía de su vecindad; negativa de antecedentes penales, y de adhesión al Movimiento Nacional; además de la documentación acreditativa de su cualidad y de los requisitos allí indicados para los comprendidos en los grupos primero y segundo de la base quinta.

También presentará el propuesto, de cualquiera de los tres grupos, los justificantes de los méritos que hubiera consignado en su instancia.

Octava.—Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado estarán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y normas para el desarrollo del servicio, aprobadas por la Diputación, así como a las demás disposiciones que se dicten sobre Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, y empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión.

El nombrado, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrá carácter de funcionario y, por tanto, ninguno de los derechos que a éstos correspondan.

Si cesara la Diputación en el Servicio Recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso por funcionario provincial, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Novena.—El nombramiento, además de ser notificado al interesado, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia para que durante el plazo de quince días, a partir de su fecha, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, cuya resolución será inapelable. La reclamación se presentará para su curso en la Diputación Provincial.

La toma de posesión del concursante designado Recaudador no podrá efectuarse en tanto no pueda considerarse firme el nombramiento, bien porque no hubiere sido impugnado o en tanto no se dicte por el Ministerio de Hacienda la resolución de las reclamaciones, y se considerará, en su caso, efectuada en el primer día del periodo semestral inmediato siguiente a la firmeza del nombramiento, siempre y cuando en el periodo de cuarenta y cinco días siguientes al de la fecha de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia se hubiera constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales y a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Diputación la fianza señalada en la base primera, y precisamente en metálico, valores públicos del Estado, o considerados como tales, o cédulas del Banco de Crédito Local de España, cuya base de cotización será la señalada en el artículo 36 del Estatuto de Recaudación.

La fianza se constituirá por escritura pública, en la que constarán las estipulaciones y la transcripción del nombramiento y de los resguardos, así como las pólizas de Bolsa que acrediten la propiedad de los valores. Asimismo ha de quedar afectada a las responsabilidades de su cargo, bien dimanen de actos u omisiones del Recaudador o de sus auxiliares, y se deduzcan no sólo por las Contribuciones del Estado, sino por los demás valores de Organismos o de la Corporación, cuya cobranza se le confiera.

Décima.—La Diputación en ningún caso devolverá la fianza, en cualquiera de las formas en que se halle constituida por el Recaudador, ni considerará caducados sus efectos hasta tanto no se haga la declaración expresa de que el Recaudador está exento de toda responsabilidad, declaración que será de la com-

petencia de la Corporación, previo informe de los respectivos Servicios informativos, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto hasta que se verifique aquella devolución.

Undécima.—El Recaudador nombrado responderá personalmente ante la Diputación del perjuicio de valores que se declare por la Hacienda Pública en la zona, según las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación, cuando se trate de valores del Tesoro, o por la Diputación en los demás casos.

Decimosegunda.—Todo el gasto de personal propio de la recaudación, auxiliar o subalterno, así como los de material, locomoción, impuestos, etc., y, en general, cuantos tengan su origen en las necesidades de la función recaudatoria, serán de cuenta del Recaudador nombrado.

El Recaudador queda obligado a mantener el número de empleados que forman la plantilla de la zona, conforme a la clasificación hecha por la Delegación de Hacienda y la legislación laboral vigente.

El nombramiento del personal auxiliar se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Trabajo de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado y demás disposiciones que sean de aplicación, si bien el Recaudador dará cuenta a la Corporación de las medidas que adopte al respecto.

Decimotercera.—Las relaciones entre la Diputación y el Recaudador se verificarán a través de la Jefatura de los Servicios Recaudatorios. El Recaudador acatará las órdenes de dicha Jefatura, sin perjuicio de cuanto pueda serle ordenado directamente por la Intervención Provincial respecto del servicio de contabilidad, movimiento de fondos, comprobación de valores, liquidación de devengos, reintegros y anticipos, afianzamientos y demás aspectos relacionados con las atribuciones de dicho Departamento de la Corporación.

Decimocuarta.—El Recaudador vendrá obligado, si así conviene a los intereses de la Corporación, no sólo a la cobranza de las contribuciones impuestas por el Estado, sino también a la de los arbitrios propios de la Diputación y a la de aquellos que la misma pueda concertar con otros Organismos, así como a realzar los demás servicios que la Diputación tenga encomendados o establezca por su iniciativa.

En ningún caso el Recaudador podrá efectuar el servicio de cobranza a Entidades o particulares, por su cuenta, sino a través de la Diputación Provincial y en los casos y condiciones que la misma señale.

Decimoquinta.—El Recaudador que resulte nombrado en este concurso se obliga a instalar una oficina recaudatoria en sitio conveniente y local decoroso, con disposición adecuada para atender en debida forma a los contribuyentes, participándolo a esta Corporación para su conocimiento.

Decimosexta.—La falta de toma de posesión del Recaudador, por no constituir la fianza en metálico o valores en la forma y cuantía previstas, por renuncia al cargo o por cualquier otra causa, determinará, si se trata de funcionarios, así de los Cuerpos Provinciales o de la Hacienda Pública, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en caso de no ser funcionario se le eliminará de todo concurso posterior, en cualquier provincia, durante el plazo de dos años.

Decimoséptima.—El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, no pudiendo ejercer tampoco dentro del término de su jurisdicción ninguna industria o comercio ni por sí ni por medio de persona interpuesta.

Decimooctava.—La excelentísima Diputación Provincial se reserva el derecho a revisar al fin de cada ejercicio las condiciones económicas que en estas bases se consignan.

Decimonovena.—Para todo lo no previsto en las condiciones de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del servicio a la Diputación Provincial, a las normas aprobadas por esta para su desarrollo, al Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y demás disposiciones de aplicación.

Vigésima.—Las incidencias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de estas bases y que no correspondan a la jurisdicción de Hacienda, serán sometidas a las autoridades y Tribunales competentes de esta capital, con renuncia por el Recaudador a cualquier otro fuero o jurisdicción a que pudiera tener derecho.

La Coruña, 13 de agosto de 1964.—El Presidente.—El Secretario.—4.856-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de junio de 1964 por la que se concede la libertad condicional a 40 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento, de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares. Alfonso Hernández Perdiguero y Alberto Blázquez Calvo.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Benita Freire Corrédera, Cándida Casado Martín y Francisca Pérez Corrales.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Gomis Iborra, Francisco Gómez Montes, Tomás Rodero García Madrid, José Luis Pardo Lerin, Victoriano Pardo Pedrero, Francisco Pascual Pastor, Carmelo Moreno Alonso e Isaac Marcos Gómez.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Tomás Sánchez Porro y Juan García Hernández.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Pablo Jiménez Monzón y Antonio Aguilar González.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes de Valencia: Luis Fontao Pereira, Marciano García Serrano y Julio Mico Samper.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Emilio Mur Martínez.

De la Prisión Provincial de Huelva: Miguel Bulgües Gómez.

De la Prisión Provincial de León: Francisco Baladrán Ferrández, Pedro Félix Martínez Falagán y Antonio Corral Estrada.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Manuel Hernández Borja, Juan Pérez Mora, Eulogio González Alonso, Manuel Frades Velasco, Enrique López Estebérena y Manuel Rodríguez Minguez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Carmen Legazpi Uz y Santa Hinojosa García.

De la Prisión Provincial de Palencia: Mariano Montaña Valle.

De la Prisión Preventiva de Jerez de la Frontera: Luis Tomás Carabias Gutiérrez y Manuel Orellana Cintra.

Del Destacamento Penal de Badarán (Logroño): Tomás Lázaro Hernández.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Manuel Tijeras Berenguel y José Manuel Moris Alonso.

Del Destacamento Penal del Puig (Valencia): Eleuterio Medina Ruiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1964

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de julio de 1964 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el segundo semestre del año 1964 entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Fabricantes de Calce-tines.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 11 de junio de 1964 y de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964, artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo